

Instructivo A. Exención de MIR

Casos en que se presenta

El formato de “Exención de MIR” se debe presentar cuando la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto estime que este último no genera costos de cumplimiento para los particulares. De acuerdo con los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) estima que un anteproyecto genera costos cuando:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

¿Cuándo presentarlo?

Con al menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que la dependencia u organismo descentralizado responsable del anteproyecto pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

¿Cómo llenarlo?

El responsable de la captura del formato de “Exención de MIR” o usuario, deberá capturar la dependencia u organismo que emite el anteproyecto, el título completo de la regulación y el punto de contacto, que deberá incluir el nombre del funcionario de la dependencia u organismo descentralizado a quien el público en general puede contactar de manera directa para solicitar información adicional relacionada con el anteproyecto y su MIR. Este funcionario debe estar familiarizado con el contenido básico del anteproyecto y su MIR, así como estar en posibilidad de canalizar preguntas especializadas del público al experto o expertos apropiados de la dependencia u organismo.

Posteriormente, deberá anexarse el archivo que contiene la regulación, a fin de que la COFEMER pueda estar en condiciones de analizar el anteproyecto y verificar que el mismo no imponga costos de cumplimiento para los particulares, es preciso que se anexe copia del texto del anteproyecto en versión electrónica o, de lo contrario, no podrá darse por recibida la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente.

El formato de “Exención de MIR”, consta de 5 preguntas en dos apartados los cuales se describen a continuación:

Apartado I.- Definición del problema y objetivos de la regulación

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.

En la respuesta a esta pregunta se deberá realizar un resumen del anteproyecto. Dicho resumen debe contener la información mínima necesaria para entender las principales características del anteproyecto, tales como:

- a) Qué objetivos persigue;
- b) Qué medios o procedimientos utiliza para lograr dichos objetivos; y,

c) Qué resultados se esperan alcanzar una vez aprobado y aplicado el anteproyecto.

En la medida de lo posible debe evitarse la utilización de lenguaje técnico (científico o jurídico), de manera que el resumen sea comprensible para un lector no especializado en el tema.

2. Indique si se solicita la no publicación del anteproyecto en los términos del artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por regla general, todos los anteproyectos deben hacerse públicos tan pronto como la COFEMER los reciba, y con treinta días de anticipación, al menos, a la fecha en que se pretendan publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Sin embargo, el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece dos casos de excepción a la regla general mencionada, a saber:

- i) Cuando la dependencia u organismo descentralizado responsable del anteproyecto solicite a la COFEMER la no publicación, y la COFEMER determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con dicha disposición; y,
- ii) Cuando lo determine la Consejería Jurídica, previa opinión de la Comisión, respecto de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Federal.

De este modo, si la dependencia u organismo descentralizado responsable del anteproyecto estima que la publicidad del mismo pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con dicha disposición deberán solicitar la no publicación del anteproyecto, seleccionando la opción "Sí".

3. Indique si la regulación propuesta requiere la constancia de publicidad a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25 de su Reglamento.

El artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a hacer públicos los anteproyectos que elaboren con, por lo menos, 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan publicar o someter a firma del titular del Ejecutivo Federal salvo que, como se menciona en la pregunta anterior, la publicación de los mismos pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con dicha disposición.

Para tales efectos, el mencionado artículo 10 de la LFTAIPG, así como el artículo 25 de su Reglamento, permiten que el cumplimiento de dicha obligación se lleve a cabo mediante la publicación de los anteproyectos a través del sitio de Internet de la COFEMER. Asimismo, los artículos señalados imponen a la COFEMER la obligación de expedir la constancia del cumplimiento de esta obligación, siempre que la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto lo haya solicitado.

Por lo anterior, si la dependencia u organismo descentralizado requiere que la COFEMER se le expida la constancia de publicidad respectiva, el usuario deberá seleccionar la opción "Sí".

Es conveniente mencionar que en los casos en que las dependencias u organismos descentralizados soliciten la constancia de publicidad respectiva, el plazo de emisión del oficio de exención de presentación de la MIR, por parte de la COFEMER, no será menor de 20 días hábiles.

Apartado II.- Impacto de la regulación.

4. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

En la respuesta a esta pregunta se deberán expresar las razones por las que, a juicio de la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto, se estima que este último no genera costos de cumplimiento para los particulares.

Para tales efectos, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá señalar, de manera clara y exhaustiva, las razones por las que considera que el anteproyecto en cuestión no cumple con ninguno de los criterios ya mencionados para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares.

5. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.

El usuario debe seleccionar el recuadro de la opción “Sí” o “No” según corresponda para cada una de las acciones especificadas en el formulario.

En caso de que, la dependencia u organismo descentralizado promotora del anteproyecto seleccione para al menos una de las acciones la opción “Sí”, deberá entonces, considerar el envío del anteproyecto a través del formulario de MIR que corresponda, por ser un proyecto de regulación que genera costos de cumplimiento a los particulares.

Apartado III.- Anexos.

En caso de aplicar, el responsable de la captura del formato debe anexar las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.